

AYUNTAMIENTOS

ALMONTE

D^a. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA DE LA TORRE, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMONTE,

HACE SABER.- Que transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Turístico de Transporte de Personas en Animales y Carruajes, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al mismo durante el periodo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que se inserta a continuación:

Ordenanza Reguladora del Servicio turístico de Transporte de personas en animales y carruajes.

“CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de viajeros/as en animales y carruajes que utilicen como único sistema el arrastre por medio de caballerías, cuyo recorrido discorra total o parcialmente por tramo urbano.

Artículo 2.- Calificación y fomento.

A todos los efectos la actividad regulada por esta Ordenanza tendrá la conceptualización de servicio de interés público, gestionado mediante iniciativa privada.

Por su conexión con la pervivencia de valores tradicionales y su vinculación a la mejor explotación de los recursos turísticos de este municipio, el Ayuntamiento de Almonte podrá aplicar, en todo caso, las medidas de fomento que considere adecuadas para el mejor desarrollo de su actividad, sin perjuicio de las facultades de intervención que le corresponden en orden a su regulación, control y desarrollo.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 3.- Sometimiento a licencia.

- 1.- El ejercicio de la actividad de transporte de viajeros/as, objeto de regulación de esta Ordenanza, se encuentra condicionado a la previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal que, en su caso, deberá ser otorgada por el Ayuntamiento de Almonte, cuando en el peticionario/a se den las condiciones necesarias para su obtención con arreglo a lo preceptuado en esta Ordenanza.
- 2.- La determinación del número de licencias corresponderá al Ayuntamiento de Almonte, y vendrá determinada por la previa determinación del lugar en que se establezca la parada y estacionamiento de los animales del nuevo servicio.
- 3.- Los adjudicatarios de las licencias concedidas por el Ayuntamiento de Almonte estarán obligados a abonar la Tasa que, al efecto, establezca la correspondiente Ordenanza fiscal.
- 4.- Durante el período de Romería y Rocío Chico (cuando se celebren los correspondientes Rosarios o actos Eucarísticos), el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros/as quedará suspendida. No obstante, en la licencia el Ayuntamiento puede establecer otras restricciones.

Artículo 4.- Requisitos para la solicitud de licencias.

Podrán solicitar la licencia, con carácter general, para la explotación de un servicio turístico de transporte de personas en animales y/o carruajes, las personas físicas, mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, que estando domiciliadas y empadronadas en la localidad, tengan en ella una residencia mínima de un año. Excepcionalmente, podrán solicitar licencia, las personas jurídicas, as; como establecerse las mismas, por los titulares individuales de licencias, conforme a la legislación andaluza.

La licencia deberá ser explotada, en principio, por el/la titular.

En todo caso, deberán acreditar, en cualquier momento, si así se estima, por el Ayuntamiento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales, a que hubiera lugar, así como su inclusión en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Artículo 5.- Obtención de licencias.

- 1.- La obtención de las licencias se realizará previa petición del interesado, en el caso de que exista alguna parada de animales vacante.
- 2.- El Ayuntamiento de Almonte emitirá una resolución autorizando al titular de la licencia para el inicio de la actividad.
- 3.- Sólo podrá obtenerse una licencia por persona física o jurídica.

Artículo 6.- Intransmisibilidad de las licencias. Excepciones.

- 1.- Las licencias serán personales e intransmisibles, por lo que está totalmente prohibido su cesión por cualquier título, salvo que la cesión sea previamente autorizada de forma expresa por el Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 7.- Renuncia, revocación y caducidad de licencias.

Las licencias tendrán duración de un año, prorrogable previa solicitud del interesado. No obstante lo anterior, la titularidad de las mismas se perderá por:

- a) Renuncia expresa del titular, que no producirá efecto hasta que haya sido aceptada por el Ayuntamiento.
- b) Revocación: El Ayuntamiento procederá a la Revocación de la Licencia en los supuestos siguientes:
 1. No tener concertada el titular de la licencia, póliza de seguro en vigor que haga frente a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio.
 2. Incumplimiento de las obligaciones sanitarias de los animales.
 3. El arrendamiento, alquiler o entrega en precario de licencia que conlleve una explotación no autorizada por esta Ordenanza, así como la transmisión de la licencia fuera de los casos previstos en el artículo 6.
 4. La imposición de la sanción de retirada definitiva de la licencia, por la comisión de falta muy grave.
 5. Incumplimiento de los requisitos para acceder a la misma.
- c) Por caducidad: Se producirá cuando deje de prestar servicio al público por un tiempo igual o superior a seis meses consecutivos o nueve alternos durante un período de un año, salvo que acredite por escrito la existencia de razones justificadas que habrán de valorarse por el Ayuntamiento de Almonte.

La retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la haya otorgado, previa tramitación del expediente contradictorio, con audiencia al interesado/a, que se incoará de oficio o por denuncia.

Artículo 8.- Plazo de comienzo del servicio y registro de licencias:

En el plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de concesión de la respectiva licencia, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata. En el supuesto de que no preste servicio en el plazo anteriormente indicado se entenderá que el interesado renuncia tácitamente a la licencia concedida.

CAPÍTULO III.- DE LOS ANIMALES Y CARRUAJES**Artículo 9.- Condiciones de los animales.**

- 1.- Los animales con los que se preste el servicio deben estar dotados de los correspondientes mecanismos de identificación y cumplir las medidas higiénico-sanitarias precisas o cualquier otro requisito establecido al efecto por las Administraciones competentes.
- 2.- A tal efecto, los titulares de las licencias deberán presentar la documentación relativa a los mismos ante el Ayuntamiento de Almonte, con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.
- 3.- La utilización de animales no declarados para la prestación del servicio puede conllevar la revocación de la licencia.
- 4.- En cualquier momento, el titular de la licencia podrá solicitar el cambio de cualquiera de los animales que presta el servicio, por causa debidamente justificada.

Artículo 10.- Condiciones de los carruajes.

Los carruajes que fueran autorizados para la prestación del servicio deberán encontrarse en condiciones aptas para el transporte de viajeros y guardar una imagen, pudiendo ser inspeccionados en cualquier momento por los servicios técnicos municipales, estando prohibido expresamente:

- a. Que lo conduzca un menor de edad.
- b. Que no reúna las condiciones exigidas para la concesión de la licencia.
- c. Que supere el nº de plazas autorizadas al efecto.

Artículo 11.- Número de animales y carruajes.

- 1.- Cada licencia concedida por el Ayuntamiento en zona de Paseo Marismeño conlleva el derecho de disponer de un máximo de siete animales y de hasta tres carruajes para la prestación del servicio, si bien, los acuerdos por los que se emitan nuevas licencias podrán modificar las condiciones, dependiendo de las circunstancias concretas del servicio a prestar. En el resto de zonas autorizadas sólo se podrá disponer de un único carruaje.
- 2.- Con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la licencia deberá presentar la documentación relativa a los animales y, en su caso, a los carruajes que van a formar parte del servicio.
- 3.- El Ayuntamiento de Almonte determinará la forma de identificar a los animales, asignando a cada uno un número, que deberá colocarse de forma visible.
- 4.- Los animales y carruajes deberán portar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Almonte.

Artículo 12.- Documentación.

En todo momento, el titular de la prestación del servicio deberá portar la siguiente documentación:

1. Licencia Municipal para la prestación del servicio.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor, cuya cuantía vendrá establecida en la correspondiente licencia.
3. Libro de reclamaciones.
4. Ejemplar de las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, que deberán estar expuestas en lugar bien visible para el usuario.
5. Talonario-recibo justificativo del servicio.
6. Documentación del animal.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO

Artículo 13.- Condiciones del personal que presta el servicio.

Las personas que presten directamente el servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.- Acreditación de su personalidad, con expresión de nombre, apellidos y naturaleza, debiendo ser mayor de edad. Estas circunstancias deberán justificarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad.
- 2.- No padecer enfermedad o padecimiento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- 3.- Vestir con corrección y acorde con el servicio que se presta al público.
- 4.- Acreditar conocimientos suficientes sobre los animales que manejan y, en su caso, sobre los carruajes y enganches, aportando la correspondiente documentación que lo justifique.

CAPÍTULO V.- DE LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 14.- De las paradas.

- 1.- El Ayuntamiento de Almonte fijará las paradas asignadas a cada uno de los poseedores de licencia para explotar el servicio, de tal modo que será necesario acreditar la vacante existente o la creación de una nueva parada, con anterioridad a la asignación de una nueva licencia.

Con carácter general, cada licencia vendrá asociada a una parada determinada y su explotación será exclusiva por el titular, si bien, el Ayuntamiento de Almonte puede asignar más de una licencia en las paradas en las que previamente se determine. Esta posibilidad deberá estar prevista y citarse expresamente en el acuerdo que establezca la nueva parada.

- 2.- Las paradas deberán estar perfectamente señalizadas, mediante la colocación de los elementos que al efecto determine el Ayuntamiento de Almonte, y deberán garantizar el correcto estacionamiento de animales y carruajes, sin que puedan suponer molestia o perjuicio para vecinos o viandantes.

3.- Las paradas tendrán asignado un recorrido establecido por acuerdo del Ayuntamiento, que deberá ser observado en todo momento en la prestación de los servicios. Ni las paradas ni los recorridos asignados podrán ser alterados sin la previa autorización del Ayuntamiento de Almonte. Igualmente, los carruajes y animales deberán estar colocados de forma alineados, no pudiendo estar ocupando un lugar no habilitado al efecto.

4.- Las paradas establecidas son las siguientes:

- a. Parada n.º 1.- Ubicada en el Paseo Marismeño de la Aldea de El Rocío, concretamente junto a la marisma, al inicio de la explanada existente frente al Santuario.
- b. Parada n.º 2.- Ubicada en el Paseo Marismeño de la Aldea de El Rocío, junto a la empalizada que delimita la zona peatonal.
- c. Parada n.º 3.- Ubicada en la Plaza de Doñana de la Aldea de El Rocío.
- d. Parada n.º 4.- Ubicada en la zona del Acebuchal de la Aldea de El Rocío.
- e. Parada n.º 5.- Ubicada en la zona del Real de El Rocío, frente a la Casa Hermandad de Sanlúcar de Barrameda.
- f. Parada n.º 6.- Ubicada en el Paseo Marismeño de la Aldea de El Rocío.

Artículo 15.- Tarifas.

Las tarifas establecidas para la prestación del servicio serán las autorizadas previamente por el Ayuntamiento de Almonte, debiendo estar reflejadas en las paradas mediante los elementos indicadores que se determinen. Las tarifas se determinarán como precio final al público, incluido cualquier tipo de tributo o impuesto aplicable.

Artículo 16.- Recibos-Facturas.

Si el cliente/a o viajero/a lo solicita, el prestador del servicio deberá entregarle un recibo talonario, debidamente firmado, en el que se expresará el número de licencia, fecha y hora del servido, itinerario e importe satisfecho por el mismo.

Artículo 17.- Prestación del servicio.

No podrá negarse la prestación del servicio a ninguna persona que lo solicite, salvo en las siguientes circunstancias:

- 1.- Ser requerido por persona que, en razón a las circunstancias, pueda presumirse racionalmente que intenta evadirse de la acción de la justicia.
- 2.- Cuando la prestación tenga por objeto el transporte de un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el animal o carruaje.
- 3.- Cuando cualquiera de los solicitantes se hallen en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupeficientes, apreciado racionalmente en función de los signos externos o circunstancias que concurran.
- 4.- En el caso de menores de edad, cuando no vayan acompañados de un mayor responsable.

En todo caso los prestadores del servicio observarán un comportamiento correcto con el público y deberán justificar su negativa a realizar el servicio ante un agente de la Policía Local cuando sea requerido para ello por los solicitantes del servicio.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18.- Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción, toda acción u omisión que suponga el quebrantamiento de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. El descuido en el aseo personal.
2. El descuido en la limpieza interior y exterior de los animales y carruajes.
3. El comportamiento incorrecto con los clientes o con los demás titulares de licencias, que no se considere falta grave o muy grave.

4. No subsanar las deficiencias apreciadas en los animales o carruajes.
5. Utilizar elementos de megafonía o de publicidad que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Almonte.
6. La no exhibición de los documentos acreditativos de la licencia, seguro o documentación personal, cuando el prestador del servicio fuera requerido para ello.
7. No utilizar el vestuario adecuado para la prestación del servicio.

Artículo 20.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. La falta de decoro, limpieza y salubridad en el mantenimiento de los animales.
2. La alteración de las paradas o recorridos sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Almonte.
3. Las prácticas comerciales que supongan alteración de las condiciones establecidas para la prestación del servicio, así como la ubicación de carros y animales en las paradas.
4. La realización de actos que vayan en contra o en perjuicio del resto de los titulares de licencias.
5. La reiteración en la comisión de infracciones leves, entendiéndose por tal, la comisión de tres infracciones leves en el período de un año natural.

Artículo 21.- Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Ejercer la actividad sin estar en posesión de la correspondiente licencia.
2. Prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas o en condiciones físicas que impidan en un momento determinado el control de los animales o carruajes.
3. Prestar servicio con animales no autorizados, o que se encuentren enfermos o dañados.
4. Las infracciones calificadas como muy graves en la Ley de Seguridad Vial, así como la manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Almonte en esta materia.
5. No estar al corriente en las obligaciones administrativas establecidas para la prestación del servicio, no haber suscrito seguro de responsabilidad civil, o no tener al corriente la documentación de identificación de animales y cartillas sanitarias.
6. La reiteración en la comisión de infracciones graves, entendiéndose por tal, la comisión de tres infracciones graves en el período de un año natural,
7. Prestar el servicio menores de edad.

Artículo 22.- Sanciones.

La comisión de las infracciones anteriores podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para infracciones leves:
 - Multa de hasta 90,00€.
 - Suspensión de licencia para la prestación del servicio por un plazo máximo de un mes.
- b) Para las Infracciones graves:
 - Multa de 91,00€ a 300,00€.
 - Suspensión de licencia para la prestación del servicio de uno a seis meses.
- c) Para las infracciones muy graves:
 - Multa de 300,00€ a 1.500,00€.
 - Suspensión de la licencia para la prestación del servicio de seis meses hasta un año.
 - Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 23.- Procedimiento sancionador.

- 1.- Para la persecución y castigo de las infracciones profesionales tipificadas en esta Ordenanza, se aplicará el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que desarrolla el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2.- El órgano competente para Imponer las sanciones será la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 24.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año de su comisión.

Disposición transitoria.

Se reconoce el derecho a la obtención de Licencia para la prestación del servicio a las personas que actualmente vienen ejerciendo la actividad de forma continuada, en las zonas próximas a los lugares en los que se establecen las paradas por esta Ordenanza.

De este modo, el Ayuntamiento de Almonte emitirá los correspondientes acuerdos de asignación de licencias a sus titulares, quedando éstos sometidos al cumplimiento íntegro de lo establecido en la presente Ordenanza desde ese momento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma."

LA ALCALDESA-PRESIDENTE.- Fdo. María del Rocío Espinosa de la Torre.

ALOSNO**ANUNCIO PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS 2016**

Mediante Decreto de Alcaldía número 2016/24, de 18 de febrero, esta Alcaldía ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Excmo. Ayuntamiento de Alosno para 2016, con el siguiente tenor literal:

ANEXO**Plan de Disposición de Fondos 2016****AYUNTAMIENTO DE ALOSNO: ÁREA DE HACIENDA****ÍNDICE**

Introducción

Artículo 1.- Principios generales

Artículo 2.- Legislación aplicable

Artículo 3.- Procedimiento de aprobación

Artículo 4.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los papos

4.1.- Disposiciones ordinarias

Nivel 1.- Intereses v capital de la deuda previstos en presupuesto

Nivel 2.- Retribuciones a los empleados de la Entidad Local, cualquiera que sea el.

Nivel 3.- Pago de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en